Arauca, Arauca, 02 de noviembre de 2021

Asunto	:	**Auto admite demanda**
Radicado No.	:	81001 3333 001 2020 00088 00
Demandante	:	Maria Fabiola Cárdenas
Demandado	:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control	:	Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Antecedentes

1.1. Que en auto del 19/10/2020 este despacho inadmitió la demanda por no acreditar el envió de la demanda y sus anexos (art. 6 D 806 2020).

1.2 Por secretaria, se notificó por estado número 63 del 20/10/2020, siendo comunicado por medios electrónicos a la apoderada de la parte demandante el 23/10/2020.

1.3 El apoderado de la parte actora allegó escrito de subsanación el 27/10/2020 junto con los aspectos requeridos por el despacho**.**

1.4 La parte actora tenía oportunidad de presentar la subsanación de la demanda hasta el 11/11/2020, por lo que se entiende que esta fue presentada oportunamente.

1.5 Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con los requisitos formales señalados en la ley, especialmente los artículos 162 a 166 del CPACA y de procedibilidad contemplado en el artículo 161 ibidem.

2. Otras consideraciones

2.1 El abogado demandante presentó sustitución al poder conferido por María Fabiola Cárdenas. Así las cosas, el despacho reconocerá personería jurídica para actuar como apoderado principal a la firma de abogados CONSULTORES JURIDICOS INTERALIANZA SAS NIT. 901.082695-8 representanta legalmente por Jairo Eulices Porras León.

RESUELVE

PRIMERO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por MARÍA FABIOLA CÁRDENAS a través de apoderado, en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

SEGUNDO: Notificar personalmente a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL conforme al artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y por estado a la parte demandante.

TERCERO: **Notificar** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia.

CUARTO: Remitir copia electrónica de la presente decisión, así como de la demanda, subsanación y sus anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia.

QUINTO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar **en medio digital** junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA, del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

Para la recepción de documentos está habilitado el correo electrónico adm01arauca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los memoriales deben presentarse conforme a los formatos estándar establecidos en el *protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente* de la Rama Judicial. En caso contrario, el Juzgado los convertirá en dicho formato al momento de archivarlos dentro del expediente digital (pág. 15-16 *protocolo*). Los siguientes son los formatos:

Tipo de archivo	Formato
Texto	PDF
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF,
Audio	MP3, WAVE
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4

SEXTO: Reconocer personería para actuar en este proceso como apoderado principal, a la firma de abogados CONSULTORES JURIDICOS INTERALIANZA SAS NIT. 901.082695-8 representanta legalmente por Jairo Eulices Porras León, conforme al poder conferido (Art. 77 CGP).

SÉPTIMO: Por secretaría, al notificar la demanda, deberá remitir copia electrónica de la subsanación y sus anexos a la Entidad demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Jose Elkin Alonso Sanchez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

001

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
758caf758ecc5eeb1e56632f0c96c80e44839f0cfa9dda2a9b8e465a78f7bfcd

Documento generado en 02/11/2021 04:37:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica